Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República Establece que es facultad del Poder Legislativo Aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que la cooperación técnica abarca una amplia gama de actividades: asesoría, programas de becas, apoyo institucional, apoyo al diseño de políticas, capacitación, formación.

CONSIDERANDO: Que la Cooperación Técnica Internacional, es el medio por el cual Honduras recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a: i) Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país y de sus Regiones, en especial en los espacios socioeconómicos, de mayor pobreza y marginación; ii) Adquirir conocimientos científicos y tecnologías para su adaptación y aplicación en el; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales, iii) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a los hondureños en el país o en el extranjero y a los extranjeros en Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No. 0008–DGAJT-C del 1 de Julio de 2016 mismo que contiene el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de Honduras y la República de China (Taiwán).

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.0008**- DGAJT-C, del 1 de Julio de 2016, mismo que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWAN),** enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Acuerdo Ejecutivo N°0008 DGAJT-C. Tegucigalpa, M.D.C., 01 de Julio de 2016. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 de la Constitución de la República establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. **CONSIDERANDO**: Que el Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República establece que es facultad del Poder Legislativo Aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado. **CONSIDERANDO:** Que la cooperación técnica abarca una amplia gama de actividades: asesoría, programas de becas, apoyo institucional, apoyo al diseño de políticas, capacitación, formación. **CONSIDERANDO:** Que

la Cooperación Técnica Internacional, es el medio por el cual Honduras recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a: i) Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país y de sus Regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación; ii) Adquirir conocimientos científicos y tecnologías para su adaptación y aplicación en el; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales, iii) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a los hondureños en el país o en el extranjero y a los extranjeros en Honduras. **CONSIDERANDO**: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 1 de Junio de 2015 el Presidente Constitucional de la República delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República. Por tanto: En aplicación de los artículos 15, 205 numeral 30, 213, 245 numeral 13 de la Constitución de la República; 16, 25, 26, 30, 33, 34, 36 numeral 8) 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, el Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015. ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes ¨El Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de Honduras y la República de China (Taiwán) que Literalmente dice: **"CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN).** El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de China (Taiwán), denominados ambos como las Partes, animados por el deseo de estrechar aún más las relaciones de amistad entre las Partes y diversificar la cooperación técnica entre los dos países, han convenido lo siguiente: ARTÍCULO 1. Las Partes se comprometen a promover conjuntamente la cooperación técnica entre los dos países. ARTÍCULO 2. El presente Convenio se aplicará a toda cooperación técnica entre las Partes, las Partes podrán, con base al presente Convenio y de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, celebrar acuerdos individuales a través de la vía diplomática en áreas definidas de mutua conveniencia para su ejecución. ARTÍCULO 3. La cooperación técnica que se estipula en el presente Convenio comprenderá: 1. El envío e intercambio de especialistas (incluye gerentes de proyecto, técnicos, instructores, asesores y profesionales al respecto); 2. El intercambio de informaciones técnicas y estadísticas; 3. El intercambio de estudiantes y capacitación de personal; 4. La organización de conferencias, seminarios, talleres y otras actividades similares; 5. Otras formas de cooperación técnica en que las Partes convengan de mutuo acuerdo. ARTÍCULO 4. Dentro del marco del presente Convenio, el Gobierno de la República de China (Taiwán) acuerda lo siguiente: 1. Pagar sueldos, emolumentos y gastos de seguros de los especialistas de la República de China (Taiwán); 2. Asumir los gastos de viaje de dichos especialistas a la República de Honduras y retorno a su país de origen; 3. Intercambio de estudiantes y capacitación de personal; y, 4. Otras formas de cooperación técnica que las Partes convengan de mutuo acuerdo. ARTÍCULO 5. Dentro del marco del presente Convenio, el Gobierno de la República de Honduras acuerda lo siguiente: 1. Pagar los sueldos del personal hondureño que participe en los proyectos de cooperación técnica; 2. Poner a disposición, en condiciones apropiadas, los terrenos y oficinas necesarios para los proyectos de cooperación técnica; 3. Designar a un funcionario de enlace para cada proyecto de cooperación técnica y proporcionar servicio

del intérprete en caso necesario, para la labor de los especialistas de la República de China (Taiwán); 4. Eximir a los especialistas de la República de China (Taiwán) del proyecto del pago de impuestos, tributos o gravámenes, contribuciones y tasas, el suministro de equipos, maquinaria, materiales del Gobierno de la República de China (Taiwán) directamente relacionados con el presente Convenio, cumpliendo con los trámites administrativos descritos en la normativa legal vigente y aplicable y sufragar los gastos de despacho aduanero, almacenaje, transporte y servicios análogos de los mismos; 5.5.1. Eximir del pago de impuestos los automotores de uso oficial y uso personal necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones de los Especialistas y Técnicos de la República de China (Taiwán), dichos automotores estarán exentos de los derechos arancelarios y cualquier otro impuesto. 5.2 Los vehículos automotores para uso personal y oficial de los funcionarios introducidos al país podrán ser vendidos libres de todos los derechos, tasas, impuestos de ventas y otros gravámenes después de dos años de uso. 5.3 Otorgar a los especialistas de la República de China (Taiwán) la libre venta para los vehículos en caso de recibir traslado oficial inmediato por parte del Gobierno de la República de China (Taiwán). 6. Proporcionar a los especialistas de la República de China (Taiwán) lo siguiente: 6.1. Otorgarles facilidades para la entrada, permanencia y salida durante el período de su misión, emitiéndoles las visas y documentos de identificación, eximirlos del pago de todo tipo de impuestos correspondientes para los especialistas y los miembros de su familia que se encuentren bajo su dependencia directa y convivan con él por el término de su misión, prorrogable por un plazo prudencial, para que efectúen los arreglos pertinentes para su salida del país; 6.2. Exención de cumplir las obligaciones relacionadas con el servicio nacional, cuando estén en el ejercicio de sus funciones; 6.3. Incluyendo los miembros de su familia que se encuentren bajo su dependencia directa y convivan con él por el término de su misión, las mismas facilidades de repatriación que los otorgados a los diplomáticos en caso de una crisis internacional; 6.4. Importar exentos del pago de impuestos, tributos o gravámenes, contribuciones y tasas: 6.4.1. El menaje de casa al momento de asumir sus cargos por primera vez en Honduras. Se entenderá por menaje de casa, los enseres y artículos del hogar, nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico, excluyendo los vehículos, la maquinaria, equipos, herramientas o accesorios para oficinas, laboratorios, consultorios, fábricas, talleres o establecimientos similares. 6.4.2. Cantidades limitadas de determinados artículos destinados a su uso o consumo personal, pero no para ser vendidos a otros, ni otorgarlos como regalos; 6.5. Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el literal anterior u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado; y, 6.6. Eximir a los especialistas del pago de todo tipo de impuestos, tributos o gravámenes, contribuciones y tasas correspondientes, durante su llegada y período de misión. ARTÍCULO 6. Cada una de las Partes se compromete a no publicar ninguna información de los proyectos de cooperación técnica que se considere confidencial, según lo convenido las Partes, al menos que una de las Partes cuente con previa autorización por escrito de la otra Parte contratante. ARTÍCULO 7. Para los proyectos de la cooperación técnica dentro del marco de este Convenio, las Partes se comprometen a concretar la regulación de común acuerdo con respecto al uso y difusión de la información y la protección de patentes. ARTÍCULO 8. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será solucionada por ambas Partes mediante la vía diplomática. ARTÍCULO 9. El presente Convenio reemplaza el Convenio de Cooperación Técnica Agropecuaria entre la República de Honduras y la República de China (Taiwán), firmado el día diecisiete (17) de noviembre (11) de dos mil ocho (2008) y amplía los alcances de la cooperación técnica. ARTÍCULO 10. 1. El presente Convenio entrará en vigor, en la fecha de recibo de la última notificación del cumplimiento de los requisitos legales

internos de cada una de las Partes. Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales. 2. Las Partes pueden modificar el presente Convenio en cualquier momento, mediante intercambio de notas, especificando la fecha de entrada en vigor de las enmiendas. 3. Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, utilizando los canales diplomáticos, con al menos seis (6) meses de antelación. 4. La terminación del presente Convenio no afectará las acciones, procesos, estudios, talleres y demás actividades iniciadas por cualquiera de las Partes antes de la mencionada notificación, las cuales continuarán en ejecución hasta su culminación. En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos firman el presente Convenio. Hecho en dos ejemplares originales en los idiomas español y chino, dado en la ciudad de Tegucigalpa al primer día del mes de Julio del año dos mil dieciséis, siendo los dos textos igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República de Honduras, **(F) MARÍA DEL CARMEN NASSER DE RAMOS,** Subsecretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras. Por el Gobierno de la República de China (Taiwán), **(F) JOSEPH Y. L. KUO**, Embajador de la República de China (Taiwán). ARTÍCULO SEGUNDO: Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE. **(F Y S)** JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO, Por delegación del Presidente de la República, Acuerdo Ejecutivo N°031-2015, Publicado el 25 de Noviembre de 2015. **(F Y S)** MARÍA DOLORES AGÜERO LARA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, POR MINISTERIO DE LA LEY."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MARIA DOLORES AGÜERO